



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico".

1.

CONCEPTO

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 1º. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la **"tasa por la ocupación de la vía público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico"**, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2º. -

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

Artículo 3º. -

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1. Puestos, barracas y casetas de venta:	
Por cada m.2 o fracción de cualquier género, por cada día en los denominados en la Ordenanza General como "mercados"	1,05
Por cada m.2 o fracción de cualquier género, por cada día en los denominados en la Ordenanza General como "mercadillos"	0,52
Si los vendedores lo fueran de productos agrícolas propios, por cada m/2 ó fracción y día en los "mercados"	0,60
Si los vendedores lo fueran de productos agrícolas propios, por cada m/2 ó fracción y día en los "mercadillos"	0,30
Por cada m/2 o fracción de cualquier género, por día ordinario	0,54
Si los vendedores lo fueran de productos agrícolas propios, por cada m/2 ó fracción y día ordinario	0,42
2. Puestos, barracas y casetas de espectáculo o recreo:	
1. Por razón de la feria de agosto, por cada m/2 ó fracción y día	0,75
2 Por razón de otras festividades, por cada m.2 o fracción y día	0,60
3 En los restantes días, por cada m.2 o fracción	0,54
4 Por concesión de la patente o distintivo	15,78

La tasa se devengará al trimestre, para el caso de los mercados o mercadillos,

siendo el final del período de pago el último día del segundo mes de cada trimestre.



NORMAS DE GESTION

Artículo 4º. -

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. - Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

3. - Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

4. - Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por ciento del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

5. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

6. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los

interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7 - En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9. - Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía-Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

10. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

12. - Los puestos, barracas, casetas de venta, etc., que se instalen los días del mercado semanal, se regulan por su ordenanza específica.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5º. -



1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo.
- c) Tratándose de aprovechamientos el día del mercado semanal, el mismo día de su celebración.

2. - El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.
- c) Tratándose de aprovechamientos el día del mercado semanal, a través de los cobradores municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido para su modificación.